

RESOLUCIÓN No.
(02 DIC 2014)

Nº 1078

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

**RAD. CARSUCRE contra E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA
CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALERAS**

Exp. Eys 2574 – 031- 2010

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE- en uso de sus facultades conferidas por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 002 de mayo de 2003 del Consejo Directivo de Carsucre y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2126 del doce (12) de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por concepto de costos de seguimiento de la vigencia 2009 al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN del municipio de Galeras identificado con NIT 823.001.901 por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000). Auto que fue notificado según la ley.

Que el Auto No. 2126 del doce (12) de noviembre de 2009, quedó debidamente ejecutoriada el día diecisiete (17) de diciembre de 2009, tal como se determina en la constancia que obra en el expediente.

Que mediante oficio No. 0808 del 26 de febrero de 2010, recibido el 09 de marzo del mismo año, CARSUCRE le envió cobro persuasivo al Centro de Salud Inmaculada Concepción del Municipio de Galeras.

Que hasta la fecha de la presente resolución, en CARSUCRE no reposa evidencia de que el deudor haya realizado el pago de la obligación.

Que el Auto No. 2126 del doce (12) de noviembre de 2009, contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- por concepto de seguimiento y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y por lo tanto se procederá a proferir mandamiento de pago por los conceptos que se enuncian en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- y a cargo del CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN del municipio de Galeras

(Sucre) identificado con NIT 823.001.901, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero: 02 DIC 2014

1. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000), correspondiente al capital de la obligación, por concepto de seguimiento de la vigencia 2009 al PGIRHS, acogido por CARSUCRE mediante Auto No. 2126 del doce (12) de 2009.
2. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria del Auto No. 2126 del doce (12) de noviembre de 2009, hasta el día en que se realice el pago total y efectivo de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

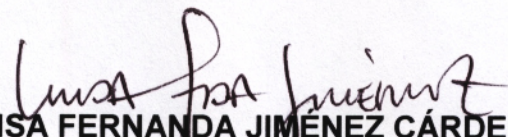
SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN del municipio de Galeras, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 111 de 2006.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA JIMÉNEZ CÁRDENAS
Secretaria General
CARSUCRE